

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 dispone sobre los Titulares de Derechos: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*.
- Que**, en su artículo 35 la Constitución, reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y dispone que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que**, en su artículo 57 la Constitución, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos; entre los que se encuentran el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, donde adicionalmente expresa el “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.
- Que**, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- Que**, el artículo 95 de la norma ibídém, dispone sobre la Participación de los ciudadanos: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la participación representativa, directa y comunitaria”*
- Que**, el artículo 96 de la norma suprema del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la norma citada, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación de estas instancias se ejerce, entre otros, para: *“1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”*.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 determina que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho; y en concordancia con su artículo 22 dispone que, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo tercero numeral 3), determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.
- Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem, señala como principios de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público como un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad y Pluralismo.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 80, define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus artículos 302 y 303, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; por lo que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.
- Que,** el artículo 305 del COOTAD dispone sobre la Garantía de Participación y Democratización: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la*

Constitución y la Ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”.

- Que,** el Código Municipal publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902 del 07 de mayo de 2019 en su Libro II.5 titulado De la Igualdad, Género e Inclusión Social, dentro del Título I De la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el DMQ, en su artículo II.5.15 dispone como una de las funciones específicas de la Secretaría responsable de las políticas sociales en el DMQ: *“e) Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria”.*
- Que,** en el artículo II.5.16 de la norma ibídem prescribe: *“El Consejo de Protección de Derechos es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos”.*
- Que,** el artículo II.5.17 literal k), de la norma ibídem establece como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: *“k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales”.*
- Que,** el artículo II.5.63 del Código Municipal prescribe en relación a los Consejos Consultivos de Derechos como los organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones, que los representen y, de acuerdo a lo establecido en el artículo II.5.64 duran dos años en funciones.
- Que,** según Ordenanza Metropolitana N. 023-2021 de fecha 7 de mayo de 2021, en la que se aprueba la reforma al Código Municipal del Libro II.5 “De la Igualdad, Género e Inclusión Social” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponiendo que donde conste la frase “Comités de Derechos” deberá decir “Consejos Consultivos de Derechos”.
- Que,** es necesario expedir la normativa que regule el proceso de elecciones para la renovación de los Consejos Consultivos de Derechos para de esta manera garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que permita la ejecución de un proceso selectivo que determine requisitos y procedimientos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal del DMQ, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos expide las normas que regulan la renovación de los Consejos Consultivos de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Del Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, elección, designación y renovación de los representantes ciudadanos en los Consejos Consultivos de Derechos, organismos que forman parte del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Del Ámbito. El ámbito de aplicación de este Reglamento es el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II DE LA DEFINICIÓN

Art. 3.- De la Definición. Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, de asesoría y apoyo permanente a la gestión del Consejo de Protección de Derechos. Se constituyen en mecanismos de participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad; defensoras y defensores de la naturaleza y animales, mediante el aporte de conocimientos, criterios, objetivos y experiencias que permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para la toma de decisiones en la formulación, observancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de protección de derechos. Tienen entre sus objetivos, designar sus representantes ciudadanos al Consejo de Protección de Derechos.

Art. 4.- De la Integración y/o Renovación. Cada Consejo Consultivo de Derechos está compuesto por titulares de derechos y/u organizaciones que representan a los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, así como aquellos que defienden los derechos de la naturaleza y animales, establecidos en el artículo II.5.4 del Código Municipal.

Art. 5.- De los Grupos de Atención Prioritaria. Para la integración y/o renovación de los Consejos Consultivos de Derechos, se consideran grupos de atención prioritaria, en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, acorde al Código Municipal, a los siguientes:

1. Niñas, niños y adolescentes
2. Jóvenes
3. Personas Adultas Mayores
4. Personas con Discapacidad
5. Personas en Situación de Movilidad Humana
6. Mujeres
7. Personas de diversidades sexo-genéricas
8. Pueblos y nacionalidades indígenas
9. Pueblos afrodescendientes y montubios
10. Defensores de naturaleza y animales

Art. 6.- De la Comisión de Elecciones. Para la designación y renovación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos conformará la Comisión de Elecciones integrada por representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo de Protección de Derechos, que se encargará de la aplicación del presente Reglamento, validar la metodología y cronograma de elecciones, verificar la información y resolver cualquier inquietud en el desarrollo de las mismas. Esta Comisión trabajará de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, y con las secretarías de Inclusión Social y de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como con organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión estará conformada por al menos tres consejeras o consejeros, representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo de Protección de Derechos, de entre sus miembros se escogerá a quien la presida y quien haga la secretaría de la misma.

Las y los miembros que formen parte de esta Comisión no podrán aspirar a la reelección como parte de los Consejos Consultivos de Derechos.

Corresponde a la Comisión de Elecciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Validar la metodología y cronograma de ejecución de Asambleas Zonales para la elección de los titulares de derechos y delegados y delegadas de las organizaciones debidamente reconocidas que trabajan los grupos de atención prioritaria; y de las asambleas de renovación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales, considerando el estado de la emergencia sanitaria.
3. Verificar la información proporcionada por cada postulante acorde a los requisitos establecidos.
4. Atender y resolver cualquier inconveniente que se presente en el proceso de designación y renovación de los Consejos Consultivos de Derechos
5. Conocer y resolver sobre las actas de designación y renovación de las asambleas zonales y distritales.
6. Elaborar el informe que se presentará al Pleno del CPD previo a la posesión de los nuevos Consejos Consultivos de Derechos.

La Comisión de Elecciones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá el apoyo del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos.

SECCIÓN III DE LA DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 7.- Del levantamiento de información para la convocatoria a titulares de derechos.

La Comisión de Elecciones -en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana- establecerá con cada Administración Zonal el levantamiento de datos e información para realizar las convocatorias al proceso de renovación establecido.

El levantamiento de información deberá ser realizado según el instrumento y cronograma que defina la Comisión de Elecciones, el cual debe contener información sobre las organizaciones de hecho y de derecho; redes para la protección de derechos; titulares de derechos, entre otros representantes que trabajen por la promoción y protección de derechos por cada uno de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, y personas que defienden los derechos de la naturaleza y animales; estos datos se deben organizar según cada una de las Administraciones Zonales del DMQ.

Art. 8.- De la convocatoria para el registro de las y los titulares de derechos que desean participar en las Asambleas Zonales de cada grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad. En el texto de la convocatoria se hará constar al menos lo siguiente:

1. Instancias convocantes
2. Fecha en la que se realiza la convocatoria
3. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad al cual se convoca
4. Requisitos a presentar.
5. Fecha de inicio y plazo de entrega de requisitos
6. Mecanismos para la entrega de requisitos

Con la finalidad de garantizar una amplia difusión de la convocatoria, ésta deberá ser realizada públicamente y oficiada a cada titular de derechos y organizaciones que forman parte del listado verificado. Además, la convocatoria será publicada a través de los medios de difusión municipal disponibles, redes sociales y de otros medios que puedan ser activados y coordinados por las instancias organizadoras.

Art. 9.- De los requisitos para ser miembro titular de derechos de los Consejos Consultivos de Derechos Zonales. Las y los titulares de derechos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.
2. Presentar una declaración con firma de responsabilidad, en la que certifique:
 - a) Ser titular de derechos de uno de uno de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
 - b) No tener suspendidos sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
 - c) No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
 - d) No haber sido sentenciado por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.
 - e) Tener domicilio y residencia en el DMQ por al menos 3 años previos a la convocatoria para ser miembro del Consejo Consultivo de Derechos Zonal.
 - f) Tener conocimiento y experiencia verificable en el ámbito a representar de al menos dos años.
3. En el caso de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores deberán presentar el carnet del CONADIS/MSP vigente.
4. Contar con el aval de al menos dos organizaciones, de hecho, o de derecho, que certifiquen que la o él titular de derechos ha trabajado en la promoción y protección de derechos del grupo al que pertenece.
5. Copia de un servicio básico del domicilio

6. Copia de hoja de vida y certificados de respaldo.
7. Certificado de aprobación del curso virtual sobre Derechos Humanos, de Animales y Naturaleza, del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para niñas, niños y adolescentes, como grupo de atención prioritaria, el único requisito para su inscripción será un documento que certifique su identidad.

Todos estos requisitos deberán ser presentados de manera digital, en el medio electrónico que señale la Comisión de Elecciones. Los documentos originales deben estar disponibles para presentarlos cuando se los requiera.

Art. 10. De la presentación de documentos. Una vez realizada la convocatoria pública a la inscripción de las y los titulares de derechos, se presentarán los documentos solicitados a través de la herramienta tecnológica que facilite del Consejo de Protección de Derechos.

Las personas que tengan dificultad en el acceso a la tecnología tendrán el apoyo de las Administraciones Zonales, para remitir de forma digital los requisitos establecidos.

Todas las personas inscritas que cumplieron con los requisitos, serán notificadas, vía correo electrónico, de su participación en el proceso de renovación de los Consejos Consultivos de Derechos por parte de la Comisión de Elecciones.

Art. 11.- Subsanación.- La falta de presentación de uno o más de los requisitos deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación.

La Comisión de elecciones conocerá y analizará las subsanaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el cronograma. Resueltas las subsanaciones se notificará a los correos electrónicos de los ciudadanos con el "Resultado de subsanaciones".

Concluido el período de resolución de subsanaciones, la Comisión de Elecciones publicará el reporte de la participación de las personas inscritas que cumplieron los requisitos, dicho documento deberá contener el listado definitivo de los participantes, a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos y de otros medios que puedan ser activados desde la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Inclusión Social.

Art. 12.- Del período de impugnación. Una vez recibida y verificada la información, se publicará el listado de inscritos que cumplieron los requisitos a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos y de otros medios que puedan ser activados desde la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Inclusión Social, donde la ciudadanía podrá impugnar la participación de los titulares de derechos y organizaciones inscritas.

La impugnación puede realizarse en caso de: falta de cumplimiento de los requisitos legales, falta de probidad o idoneidad, estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades de este reglamento, o haya omitido o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, vía correo electrónico.

La Comisión de Elecciones establecerá cinco días plazo para las impugnaciones, tres días para la presentación de descargos y en máximo tres días emitirá su informe donde resuelva los casos que tenga conocimiento.

La Comisión de Elecciones entregará a las Administraciones Zonales el listado de titulares de derechos quienes deberán recibir la convocatoria para participar de las Asambleas Zonales que se desarrollarán de conformidad con la metodología y el cronograma elaborado previamente por la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS ZONALES DE TITULARES DE DERECHOS

Art. 13.- De las Asambleas Zonales de titulares de derechos. Las Asambleas Zonales son espacios democráticos de participación integrados por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria y por quienes defienden los derechos de la naturaleza y animales.

Las Asambleas Zonales se organizarán en cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, se integrará mínimo por diez titulares de derechos y/o representantes de organizaciones de hecho de cada uno de los grupos de atención prioritaria y defensoras y defensores de la naturaleza y animales. Si no se cumple el número mínimo de participantes, se realizará una siguiente convocatoria en un plazo de cinco días en las cuales se conformará con las y los asistentes presentes.

De cada Administración Zonal, se elegirán dos representantes de titulares de derechos, quienes participarán en la asamblea de renovación del Consejo Consultivo de Derechos Distrital.

El desarrollo de las Asambleas Zonales estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana conforme la metodología y cronograma establecidos por la Comisión de Elecciones.

Art. 14.- De la Convocatoria para la participación de los titulares de derechos en las Asambleas Zonales. La convocatoria deberá ser oficiada por la Comisión Electoral y se realizará con al menos cinco días plazo antes de la fecha establecida en el cronograma aprobado por la Comisión de Elecciones en coordinación con cada una de las Administraciones Zonales.

En el texto de la convocatoria a las asambleas zonales se hará constar lo siguiente:

1. Instancias convocantes
2. Administración zonal
3. Objetivos
4. Fecha en la que se realiza la convocatoria
5. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad; defensoras y defensores de la naturaleza y animales con quienes se desarrollará la Asamblea.
6. Horario en el que se desarrollará la Asamblea, y plataforma virtual que se utilizará.
7. Orden del día.
8. Contacto de información de cada Administración Zonal.

Art. 15.- Del desarrollo de las Asambleas Zonales. Para la ejecución de este proceso de participación, la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, ejecutarán la metodología y herramientas aprobadas por la Comisión de Elecciones.

Cada Asamblea Zonal estará dirigida por un presidente/a y secretario/a definido por cada Administración Zonal.

De cada Asamblea Zonal se designarán de forma paritaria dos representantes, titulares de derechos, quienes conformarán el Consejo Consultivo de Derechos Distrital.

Cada Asamblea Zonal generará un acta debidamente certificada por quienes presidieron la Asamblea Zonal, que será remitida a la Comisión Electoral en el plazo máximo de tres días posterior a la ejecución de la Asamblea, este deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar de la Asamblea
2. Orden del día desarrollado
3. Listado de asistentes, que debe contener: Datos generales del/a titular de derechos, correo electrónico, número telefónico, dirección domiciliaria.
4. Nombres de las personas electas.
5. Firma de la persona titular de derechos electa aceptando su designación.
6. Firma de presidente/a y secretario/a de la Asamblea.

El desarrollo de las Asambleas Zonales será responsabilidad de cada Administración Zonal, quienes invitarán a la Comisión de Elecciones para el acompañamiento respectivo.

Las asambleas serán virtuales, y contarán con la plataforma tecnológica que el Consejo de Protección de Derechos seleccione para este fin.

Art. 16.- De las Asambleas Zonales de Niñas, Niños y Adolescentes. Niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos y en cumplimiento de su ejercicio progresivo de derechos y responsabilidades elegirán sus representantes bajo el siguiente criterio:

- Un o una representante por niñas, niños del grupo de 6 a 11 años
- Un o una representante por el grupo de adolescentes de 12 a 17 años.

En ambos casos se tomará como referencia de edad el día de realización de la Asamblea.

Para este grupo de atención prioritaria el único requisito para su inscripción será un documento que certifique su identidad.

La Comisión de Elecciones proporcionará los lineamientos metodológicos para el desarrollo de estas asambleas.

Art. 17.- De las Asambleas Zonales de Personas en situación de Movilidad Humana. En ejercicio del principio de ciudadanía universal y acorde a la normativa nacional, en las asambleas zonales de personas en situación de movilidad humana podrá participar cualquier titular de derechos que se encuentre en esta condición.

En lo posible se sugiere se escojan las y los representantes bajo el criterio de:

- Un o una representante por las y los ecuatorianos retornados
- Un o una representante por migrantes establecidos en la Ciudad.

Las definiciones de ecuatoriano retornado se regirá según lo determina la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS

Art. 18.- De las Asambleas Distritales de Organizaciones. Son espacios democráticos de participación integrados por delegadas o delegados de organizaciones debidamente reconocidas que representan a los grupos de atención prioritaria, incluido aquellos que defienden los derechos de la naturaleza y animales.

En las Asambleas Distritales de organizaciones se elegirán a nueve delegadas y delegados, quienes toda vez que cumplan con los requisitos establecidos, serán parte del Comité de Derechos Distrital.

Las Asambleas Distritales de representantes de organizaciones del Distrito Metropolitano de Quito, se integrará mínimo por quince delegadas o delegados de organizaciones. Si no se cumple el número se realizará una siguiente convocatoria en el plazo de cinco días en las cuales se conformará con las y los asistentes que estén presentes.

El desarrollo de las Asambleas Distritales con organizaciones estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, conforme la metodología y cronograma aprobado por la Comisión.

Art. 19.- Del levantamiento de información para la convocatoria a organizaciones que trabajan por los derechos. La Comisión de Elecciones realizará una convocatoria abierta a las organizaciones debidamente reconocidas, grupos, redes que trabajen por la garantía, promoción y protección de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, naturaleza y animales; a la Asamblea Distrital de conformidad con el cronograma y metodología aprobado previamente por la Comisión de Elecciones.

Con la finalidad de garantizar una amplia difusión de la convocatoria, ésta deberá hacerse públicamente, oficiada a cada una de las organizaciones que forman parte del listado aprobado por la Comisión y, además publicada a través de la estrategia de comunicación establecida.

La Convocatoria para registro de las organizaciones que van a participar en las Asambleas Distritales, constará de al menos el siguiente texto:

1. Instancias convocantes
2. Objetivos
3. Fecha en la que se realiza la convocatoria
4. Grupo de atención prioritaria al cual se convoca
5. Requisitos a presentar.
6. Fecha de inicio y límite de entrega de requisitos
7. Mecanismos para la entrega de requisitos

Art. 20.- De los requisitos de las delegadas y delegados de las organizaciones debidamente reconocidas. Las y los delegados deberán acreditar:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.
2. Delegación de una organización debidamente reconocida y que demuestre experiencia en la defensa, promoción y protección de derechos del grupo al que representa de al menos tres años. Avalada por el / la representante legal.
3. Presentar una declaración con firma de responsabilidad, en la que certifique:
 - a) No tener suspendidos sus derechos políticos, según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
 - b) No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
 - c) No haber sido sentenciado por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.
 - d) Tener domicilio y residencia en el DMQ por al menos 3 años previos a la convocatoria para ser miembro del Consejo Consultivo de Derechos Zonal.
 - e) Tener conocimiento y experiencia en el ámbito a representar de al menos dos años.
4. En el caso de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores deberán presentar el carnet del CONADIS/MSP vigente.
5. Copia de hoja de vida y certificados de respaldo.
6. Certificado de aprobación del curso virtual sobre Derechos Humanos, de Animales y Naturaleza del Consejo de Protección de Derechos.
7. En el caso de reelección de delegados y delegadas distritales de las organizaciones debidamente reconocidas, deberán presentar informes anuales de su gestión que incluya elementos de verificación, tales como actas, documentos, resoluciones, archivo fotográfico o de video y demás instrumentos que determinen actividades y procesos realizados en ejercicio de la representación.

Art. 21.- De la presentación de documentos. La documentación señalada en el artículo anterior deberá entregarse en la herramienta virtual establecida, para su verificación hasta antes de la convocatoria de la Asamblea Distrital. Quienes no cumplieren con los requisitos o no presentaren la documentación requerida no serán convocados para la Asamblea Distrital.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación.

Art. 22.- Período de impugnación. Una vez recibida y verificada la información se publicará el listado de inscritos que cumplieron los requisitos a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos, para en un plazo máximo de 5 días plazo para las impugnaciones, tres días para el descargo de pruebas, y tres días para emitir la resolución a las mismas.

Art. 23.- Convocatoria para la selección de las delegadas y los delegados de las organizaciones en las Asambleas distritales. La convocatoria se realizará con al menos cinco días de anticipación a la fecha establecida por la Comisión de Elecciones.

En el texto de la convocatoria se hará constar lo siguiente:

1. Instancias convocantes
2. Objetivos
3. Fecha en la que se realiza la convocatoria

4. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, y defensoras y defensores de la naturaleza y animales con quienes se desarrollará la Asamblea.
5. Horario en el que se desarrollará la Asamblea, y plataforma virtual que se utilizará.
6. El orden del día.
7. Contacto para información.

Art. 24.- Del desarrollo de las Asambleas distritales para la elección de organizaciones.

Para la ejecución de este mecanismo de participación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos implementará la metodología y cronograma establecido por la Comisión. Cada asamblea estará dirigida por un presidente y secretario delegados por la Secretaría Ejecutiva.

De cada Asamblea Distrital de organizaciones se designará a nueve representantes, por cada grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad y defensoras y defensores de naturaleza y animales, quienes conformarán el Comité de Derechos Distrital. De cada asamblea se generará un acta debidamente certificada por los presidentes y secretarios, que será entregada a la Comisión de Elecciones en el plazo máximo de tres días posteriores a la ejecución de la asamblea, deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar de la Asamblea
2. Orden del día desarrollado
3. Listado de asistentes, que debe contener: Datos generales del/a participante, correo electrónico, número telefónico, dirección domiciliaria.
4. Listado de las personas electas, y sus suplentes.
5. Firma de las personas delegadas, y sus suplentes, aceptando su designación, con datos de la organización a la que representan y su delegación
6. Firma de presidente/a y secretario/a de la Asamblea.

CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS
CONSULTIVOS DE DERECHOS

Art. 25.- De la renovación. Los Consejos Consultivos de Derechos Distritales serán conformados por las y los representantes electos de cada grupo de atención prioritaria y en situación de exclusión y/o vulnerabilidad de cada Administración Zonal, y representantes de las y los titulares de las organizaciones, y de defensoras y defensores de la naturaleza y animales, quienes serán convocados por la Comisión de Elecciones en un término de cinco días previos a la ejecución de las asambleas, de acuerdo a la metodología y cronograma establecidos.

Art. 26.- De las Asambleas Distritales de cada Consejo Consultivo de Derechos. La Asamblea Distrital es un espacio democrático de participación integrado por los titulares de derechos y/u organizaciones que representen a los grupos de atención prioritaria, naturaleza y animales, previamente elegidos en las Asambleas Zonales, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En esta Asamblea Distrital se elegirá a un presidente/a ad-hoc, y un/a secretario/a, elegida/o de entre las y los participantes de la asamblea, quienes procederán a firmar el acta de renovación respectiva.

Una vez conformados los Consejos Consultivos de Derechos Distritales, con el objetivo de garantizar conocimiento sobre temas de derechos humanos, animales y naturaleza, tanto conceptual y normativamente, al igual que su empoderamiento, se desarrollará un proceso de capacitación a todos sus miembros, mismo que será de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DISTRITAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Art. 27.- Del Consejo Consultivo Distrital de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. La Constitución y demás instrumentos internacionales, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre las que se encuentran conservar sus tradiciones ancestrales, desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad.

La Comisión de Elecciones coordinará tanto con la autoridad comunitaria del Pueblo Kitu Kara como con las organizaciones de pueblos y nacionalidades indígenas establecidas en el Distrito Metropolitano de Quito la conformación de su Consejo Consultivo de Derechos, que deberá ser inclusiva y representativa de todos los espacios.

CAPÍTULO V

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DISTRITAL DE PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS

Art. 28.- La Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales reconocen y garantizan los derechos colectivos del pueblo afrodescendiente y montubio entre las que se encuentran conservar sus tradiciones ancestrales, desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, efectivizada en los mecanismos de generación y ejercicio de autoridad.

La Comisión de Elecciones coordinará con las organizaciones del pueblo afrodescendiente y del pueblo montubio establecidas en el Distrito Metropolitano de Quito para que conformen su Consejo Consultivo de Derechos.

CAPÍTULO VI

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DISTRITAL DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE NATURALEZA Y ANIMALES

Art. 29.- Del Consejo Consultivo Distrital de Defensoras y Defensores de Naturaleza y Animales. La naturaleza y animales, pese a ser titulares de derechos, no pueden representarse a sí mismos, en este sentido el Código Municipal reconoce que este Consejo Consultivo de Derechos está conformado por defensoras y defensores de la Naturaleza y Animales, considerando que al ser un proceso reciente las organizaciones de base aún no están consolidadas a nivel territorial, por lo que la Secretaría del Consejo de Protección de Derechos realizará una convocatoria distrital para la elección de representantes de organizaciones y de defensoras y defensores de derechos de naturaleza y animales; acorde a la metodología aprobada por la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LA POSESIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DISTRITALES

Art. 30.- De la posesión. La Comisión de Elecciones presentará un informe del proceso de renovación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales para conocimiento del Pleno del CPD-DMQ.

Conocido el informe, el Pleno posesionará a las y los Miembros de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales en la sesión convocada para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LA NULIDAD DE LAS ASAMBLEAS

Art. 31. Si la Comisión de Elecciones identificare el incumplimiento de este Reglamento, y demás normativa relacionada, puede declarar de manera motivada la nulidad de la Asamblea Zonal o Distrital y coordinar una nueva realización de la misma en un plazo no mayor a cinco días desde el día que toma la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Comisión de Elecciones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, respaldará digitalmente el proceso de renovación mediante actas, registro fotográfico, registro de asistencia, informes técnicos, entre otros.

SEGUNDA. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos conservará en su Archivo General la documentación que se genere del proceso de renovación de los Consejos Consultivos de Derechos.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, mismo que posteriormente deberá ser socializado con la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y sus respectivos equipos técnicos que participarán de este proceso.

CERTIFICACIÓN.- En mi calidad de Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos, CERTIFICO que el presente Reglamento fue revisado y aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de mayo de 2021.

Msc. Verónica Moya Campaña
SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
Revisado por:	JF ¹	13/10/2021	DAJ	
Revisado por:	VM	13/10/2021	SE	

¹ **Nota.**- Se sienta razón de que la Directora de Asesoría Jurídica de ese entonces Ab. Ana Paguay, no suscribió el presente reglamento una vez que este ha sido aprobado en la sesión de 31 de mayo de 2021, por lo cual a la fecha 13 de octubre de 2021, procede a suscribir el Director de Asesoría Jurídica Encargado Msc. Jefferson Farinango.